

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 45

Cuaderno No. 813

Año 1781.

No. de hojas útiles 13.

Autos ejecutivos seguidos por doña Jácoba Palenque
contra la testamentaría de D. Bernardo Escobar,
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - Jo 1

Causas Civiles.

CAJ 99

Doc 1516

f

13 (e caratula)

Letra P. Legajo N° 70, cuaderno N° 1456.

Autores encausados
(3)

Leí sique D. Jacobo Palenque
Contra

Los viciados D. Bernardo Es

Coban

Por

Cantidad de pesos

Ante

La Justicia

Ordinaria

Año

1785-

Cesno

pub. co

=====

P 1456
+ Leg 70

D. D. D. Lumbrexas

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

^a
D^{na} Jacoba Palenque Váida y Albacea de
D^{no} Fran^{co} Man^{uel} de Miranda por escro ante V^m. en la
mejor forma de derecho y digo: que D^{no} Bernardo de
Escobar por clausula expresa del Testamento, bajo cuya
disposicion falleció y cuyo Testimonio presente declaro
haber tenido dilatadas Cuentas con el expresado mi Marido
y que habiéndolas despues de su muerte ajustado y liqui-
lado con muger como su Albacea, salio alcanzado en
dos mil y mas pesos que me satisfizo con puntualidad;
por que despues de un año de esta liquidación se en-
contro con un Libramiento de dos mil pesos que el Refe-
rido D^{no} Fran^{co} Manuel le habia dado para que los
cobrase y habiendo verificado su recaudación manda
que de sus bienes se me satisfaga la expresada Can-
tidad que no fue comprendida en el anterior ajuste.

Segun el contexto de esta clausula, los dos
mil pesos que en ella se declaran, y mandan satisfacer
ala Testamentaria de mi difunto Marido, pertenecen
a un crédito privilegiado, y de notoria preferencia
por que equivale a un Depósito Respecto de que el Libram^{to}
que confiesa D^{no} Bernardo le fue dado y que enon-
tro despues entre sus papeles solo fue para el pre-
suso efecto de Recaudar su cobranza, sin mutual
de la cantidad Recobrada, ni transferirle consiguiente-
mente sobre ella dominio alguno.

Bajo de esta consideración crei desde luego
que los Referidos dos mil pesos se me pagasen

con anticipación y prontitud por D. Josef y Escobar
Albarez y Heredero de D. Bernardo su Padre por
el efecto habido muy contrario a este concepto
que sin embargo se que hay mas en su Testamen-
to nada remedia contribuido a cuenta de esta de-
pendencia en cinco meses que han corridos y es
el fallerimto de D. Bernardo; y habiendo ultima-
mente recombenido al Heredero D. Josef remedia-
do por lo pronto a la satisfacción respondiendo
conflixidad que espere sin hacer definicion, o
nalamiento alguno de termino. Esta Repulsa mi-
perjudica, y no deviendo su xila quando mi acci-
on para el cobro es expedita, y executiva, y pues es
la confesion de la deuda, que ministra la clausu-
presentada en Testimonio, ocurro en uso de esta
accion ante la authoridad de este Juzgado para el
Remedio; y en su virtud.

Alm pido y suplico que habiendo por presentado el do-
cumento se queba hecha mencion, recibam an-
da que contra todos y qualquiera bienes que hubie-
se quedado por fin y muerte de D. Bernardo
y Escobar y contra su refo y Heredero D. Josef
se medespache mandamiento de execusion y re-
bargo por la expresada cantidad de dos mil pesos
con mas su Derima y costas por ser assi de Justicia
que pido suxando a Dios nro Señor y a esta Señal
+ que dicha cantidad me es debida y por pagar.

Por Juan Ant
de Acayaz

D. Jacoba Palenque

4
Amo.

Por presentado el Testim. de la clausula
auto 5, y lito se pache mandamto de ejecu-
y embargo de bienes contra todos y qualquiera
u lo que hayan quedado por fin y muerte de D. Bern-
Escobar, por la cantidad de dos mil p. en su rima y con-
Remore

Proveyo y firmo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCIENTA Y OCIENTA
TA Y VNO.

el auto de confesion el Sr. D. Juan Garza de mi
vez de Varado Abogado de mi A. A. y M. de
ord. de mi Ciu. y su Jurisdiccion p. n. Mag. Ex-
Vima y Agosto ocho, año de mil Setecientos
ochenta y uno. —

Antemi
Pedro Lumbregas
es. Escrib. y p. n.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

2

Doña Jacoba Palenque como vna
haya lugar en derecho pareciendo ante
vuestra merced, y Digo: que Don Ber-
nardo Escobán falleció vago de Testa-
mento que otorgó ante Don Josef de
Aizcorbe Escriuano Publico, en vna de
sus clauulas, me nomina por vna
de sus Aconsejados, y así lo confiera en
el citado su Testamento, y así combie-
ne verme de testimonio de dicha clau-
sula con pie, y caverá el Testamen-
to referido; y para que así se ejecu-
te = A vuestra merced pido, y suplico,
se sirva de mandar, que con cita-
ción del Albacea de Don Bernardo
Escobán verme de el referido testimo-

no que así en de Justicia que pido etre-
xa = Doña Jacoba Palenque = Devede
con citacion como se pide = Reminex =
Proveyo, y firmo el Decreto antecedente
el Señor Doctor Don Garpax Re-
minex de Laredo Abogado de esta Real
Audiençia, y Alcalde ordinario de es-
ta Ciudad, y su jurisdiccion por su Ma-
gestad, en los Reyes el Peru en veinte,
y nueve de Mayo de mil setecientos
ochenta, y un año = Josef de Aizcorbe
Escriuano de su Magestad, y Publico =

En la Ciudad de los Reyes el Peru en vein-
te, y nueve de Mayo de mil seteci-
entos ochenta, y un año. Yo el Escri-
uano cite para lo contenido en el
Decreto antecedente a Don Josef Ber-
nardo de Escoban, Albacea Jenedor de
biene de Don Bernardo de Escoban
su Padre en su persona doy fee =
Aizcorbe

4
En el nombre de Dios todo poderoso,
con cuya gracia todas las cosas
tienen principio, y dicho fin amen.
Sea notorio como yo Don Bernardo
Escobán, natural de la villa de Guau-
xa en la Provincia de Chancay, Hi-
jo legítimo de Don Francisco de Escobán, y Avadón, y de Doña Maria
Damiana de Guixor ambos Difuntos
vecinos que fueron de dicha villa, es-
tando, enfermo de la enfermedad na-
tural que Dios Nuestro Señor ha si-
do servido darme (gracias a su Di-
vina Magestad) en todo mi acuerdo
memoria, y entendimiento natural
creyendo como firme, y verdaderamente
creo en el incomprehensible
Misterio de la Santísima Trinidad,
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tri-
personas divinas, y un solo Dios
verdadero, en la Encarnación del

Divino verbo, en las proximimas En-
vañar a Maria Santissima Madre
a Dios, y Señora Nuestra, y en to-
do lo demás Muxer que predica
y enuena nuestra Santa Madre Igle-
sia Catolica Apostolica Romana, ba-
jo a cuya fee, y exchencia he vivido
y prorezo vivia, y moria como ca-
tolico, y fiel cristiano, y por que no
me acaesca la muerte sin dispo-
nien a mi bien, y aclarar las co-
sas tocantes al dercago a mi con-
ciencia oyo que hago, y ordeno
mi Ferramento en la forma si-
guiente

clausula Declaro que con Don Francisco
Manuel a Miranda tube cuen-
tar dilatar a dese, y hade haver
lar que despues a su muerte, asu-
re, y liquide con su viuda, y Alba-
cea Doña Jacoba Palenque, y ha.

5
siendo salido alcanzado en dos mil, y
man peror velor pagué como consta
de la liquidacion, y Chancelacion de di-
char cuentas; pero como despues de
un año de dicha liquidacion me encon-
trare con un libramiento de dos mil
peror que el referido Don Francisco
Manuel me dio para que los co-
brare, habiendo verificado el cobro
de ellos; mando vele entreguen a mis
biener a dicha Albacea los expresas.
dos dos mil peror por que yo no ve-
los aboné en dicha cuenta.

Pie
Y por el presente reboco, y anulo, y
doy por nulo de ningun valor fuer-
za, ni efecto todo, y qualquiera
Firma menor Codicilo poder pa-
ra revocar, y otorgar alguna dispo-
sicion que antes de esta haya he-
cho, y otorgado por Escrito, o de pala-
bra para que no valgan, ni hagan.

fee, judicial, ni extrajudicialmente
sino este testamento que à hora hago,
y otorgo, que quiero se guarde cum-
pla, y execute por mi ultima, y fi-
nal voluntad en aquella via, y for-
ma que mián haya lugar en derecho
Y el otorgante à quien Yo el preeren-
te Escrivano doy fe con todo, y que es-
ta en su entero acuerdo memoria
y entendimiento natural à lo que
me parece asi lo dixo, otorgo, y
firmo con dicho Don Josef Ber-
nardo su Hijo En la Ciudad de
San Rey en el Peru en veinte, y
cinco de Febrero de mil setecien-
tos ochenta, y un año viendo tes-
tigos, Don Roque Baca, Don Luis
Rovendo, y Don Felix de Quebedo=
Bernardo de Escobán, y Aradon=
Josef Bernardo de Escobán = Am

José de Azcoarce Escribano de su 6
Majestad, y Público

Concuerda con su original en mi escrito á que me
refiero. esto es con el Escrito que ha por principio
to á el proveydo, con la caxera, claurula, y pie del Fe-
tamento que ante mi otorgó D.ⁿ Bernardo de Esco-
bar con lo que le conaxegí, y conxetie bñ cierto, y ver-
dadexo; y p.^a que conxete en virtud delo mandado doy e
presente que vigo, y firmo en lo Rey en el Pexu e
veinte, y nuebe de Mayo de mil seiscientos ochenta
y un año



José de Azcoarce
Esc. de M. y P.
En. de M. y P.



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Algunas Mayor de la Ciu^d de Vno. Lugar Em.
hacer execucion, y embargo, en todo y qualquiera
bien, q^e hubieren quicados y sin y muerte de
d^o Fernando Escobar, p^r la Ciu^d de Vno. pero
q^e se debe a d^o Juan Co. Manuel de Miranda y p^r.
su muerte ad^o Juoba Salenque su viuda y Al-
baca, como contra de la Ciu^d en la Ciu^d de
de Exam. ante mi presentado, p^r q^e Cepido y su
ro la deuda: cuya execucion ha sido en forma
y conforme a lo p^r el C^o de la Ciu^d de Vno, con mas
en decima y conas; atento a que p^r Auto p^r.
mi proveído hoy dia, lo tengo asi mandado. Fe-
cho en Lima, a diez y ocho, año de mil setecien-
tos ochenta y uno.

Por J. J. de la Cruz
de la Cruz

Por do^o or
L. J. de la Cruz, Alcalde Ord^o.

Por do^o or
L. J. de la Cruz, Alcalde Ord^o.

En Lima y Agosto nueve, año de mil setecientos
ochenta y uno: D. Miguel Marques Te-
niente de Alguacil m. de esta Ciu. p. ante mí, y
con el auxilio de dos Soldados de a Caballo de la
Guardia de v. Ex. (en virtud del mandam.
de la buelta) Requirió con él, al Pres. Fern.
de Escobar, Alcaide y rector de dho. Penit.
do Escobar en Pto. de, de Cobre, y pagar al
Juho Palenque, como viuda, y Alcaide de
dho. Co. Manuel de Miranda, la Cam. de dho. mil
p. q. contiene, el deo executado exhibido
p. verse libre de la execucion la misma Cam.
en dobles, con la Calific. de Depo. y en
consecuencia, p. dho. Chubiere lugar, dho. Ten.
trabó la execucion en la Cam. Citada y paró
de veinte y siete dho. en el conculado, co-
mo Teniente de dho. Ca. de, de Cobre no via
al Escribano de la Causa, para q. previera
los correspond. diligenciar dho. Inspeccion
de mare la convenientemente en el oficio; y lo firmo
doy fe.

Miguel Marques

Ante mí

J. A. de
Alcaide
Esc. de

8

Se meane ennegocio por D. Jose Silla fuere
Coi mill p. para que se depositen en la Casa general
de Depositos, los quales ha exphivido en virtud de manda
miento de la Just.^a Ordinaria D. Jose Bernando Lico
Bar en la Cauaquerique D.^a Jacobo Palenque, como
Viuda de D.ⁿ Fran.^{co} Miranda, y para que le sirva de
Requardo interin que previente y sepultan los Señores
Haveros q.^{ta} va acitar para que se guarde en la Casa de
tres llaves prime este sumary Agosto 2 del 1781.
Son 20 p. Dob.

Joseph David de Silla



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

*D^a Jacoba Palenque Púda y Albacea de
D.ⁿ Fran.^c Man.^l de Miranda en los Autos executivos
querigo contra D.ⁿ Josef de Escobar como Albacea
y heredero de D.ⁿ Bernardo de Escobar su Padre
por cantidad y pesos y lodernas deducido Digo que
Acusado dicho Deudor con el mandamiento de
execución librado por este Jurgado, exhibió acen-
tado los dos mil p.^{as} de su importancia con destino p.^a
que se depositase como se hizo en la Casa Com.^l de depo-
sitos de el R.^l Trib.^l de el Consulado segun consta
de el Recibo dado por D.ⁿ Josef Gutierrez de Leuallos q.^d
esta coído a continuación de la diligencia de em-
bargo. En tal estado corresponde desde luego la citación
de Remate; porque hecha la execución en moneda,
no hay para que dar Pregones ni esperar su Respectivo
termino segun practica invariablemente observada y
prevvenida por derecho en iguales circunstancias; y p.^a
que hasi se verifique teniendo la Causa el breve curso
correspondiente a su naturaleza.*

*A Pm pido y suplico se sirva mandar que al Reo
executado en esta Causa se cite en el día de el Re-
mate por ver Justicia.*

*Por Mandant^o
de Araya*

D.^a Jacoba Palenque

Auto *Remirez*

Proveydo p. el Sr. Mre. de campo Don Gaspar Remirez de la Cruz Abog.
de esta Real Aud. y Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. por su Mag. se pre-
sento esta peticion En Lima y Ato. catovse a mil setesientos ochenta y uno

Anuente
Pedro Lumbrexas
no. 28 del 3. y pu. 1.º

Auto. Visto s. con el verivo del fundador de la tri-
bunal del Comendado S. Jof. Vaz. y su
de Venare al Rev. excomulgado

Remirez

Proveydo p. el Sr. Mre. de campo Don Gaspar Remirez de la Cruz Abog.
de esta Real Aud. y Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. por su Mag. se
presento esta peticion En los Reyes en catovse a Ato. de mil setesien-
tos ochenta y uno

Anuente

Pedro Lumbrexas
no. 28 del 3. y pu. 1.º

Situacion En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
Ago. de mil. ccc. ochenta y un años yo el es. no. de
para lo contenido en el auto de fecha a D. J. de Es-
cobar en supeana de que doy fe

Lumbrexas
[Signature]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*D^a Jacoba Palenque. Viuda y Albacea de D^{no} Juan
Man^{te} de Mixanda en los Autos executivos que vgo contra
D^{no} Josef de Escobax como Albacea y Heredero de Don
Bernardo de Escobax su Padre por cantidad de pesos y de
mas deducido Digo: que en esta Causa recito al Reo de M^{ate}
y siendo pasado el término de la Ley, no habido en su exepcion
Cora alguna por lo que conforme al estado y naturaleza
de la Causa y en su Reberdia que le acuso.*

*El pido y suplico se sirva pronunciar en ella ven-
tencia de frater y M^{ate} por la Cantidad porque se
libro el mandamiento de *f^{te}* y mandax con siguiente
mente Respecto de haber sido dinero contado la cantidad
en que se trabo la execucion que seme entreguen
para en cuenta de pago de mi accion los dormil pesos
que se obligaron en su virtud y se hallan depositados
en Casas de el Sub^o de el Consulado segun el Docu-
mento de *f^{te}* que fecho protesto pedia lo corres-
pondiente para el cobro de las contras Respetivas
por ser hacienda de Justicia de *ca**

*Don Juan Ant^o
de Acay^{te}*

D^a Jacoba Palenque



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En la causa Executiva q. se a se
caído por parte de D. Jacova Palenque
viuda y Albacea de D. Fran. Man. y
Miranda contra la testamentaria
de D. Bernardo de Coban p. cantid.
de dos mil p. que Dho. D. Bernardo
declaro en clausula de su testam. en
deudor a los vienes de enunaiado
D. Fran. Man. y Miranda y lo demas
deducido. Vistos V.

Tallo atento a los Autos y meritos de la causa y lo q. ellos
resulta q. devo mandar y mando a vivax la vos de la Al
moneda de ix p. los terminos de la via executiva en
adelante p. q. a la dha. D. Jacova Palenque se le haga el
pago de los dos mil p. que se deben a la testamentaria de
su Albacea y se reflexen en el testamento de dho.
D. Bernardo que se haya a p. 3 y por que se despacho
el mandam. de execucion a p. 7 en cuya virtud se
le entregaron a dha. acreedora dho. dos mil p. q. exis-
ten depositados en el R. Tribunal del consulado seg.
el documento a p. 8; dandose primero y ante to
das cosas por p. de la enunaiada D. Jacova la fianza con
forme a la ley de Toledo. Y por esta mi sentencia definitiva.
Jusgando assi la pronuncio y mando ~~comprando~~
Areson, con mas la desima y costar, en q. asi mismo conde-
no los bienes de dho. D. Bern. aya a p. asion en mi Rea
Vo.

D. Lope de Rivas
de Rivas

Dio y pronunció la Sent.^a de la buelta como en ella se contiene el S.^o J. D.
Párrax Romíres y Lando Abog.^o de esta R.^a Aud.^a y Alc.^o Ordin.^o de esta
Ciudad y su Jurisdicción por su Mag.^o estando anexo Aud.^a publica en
la sala de este Ayuntamiento como lo a su uso y costumbre En la Ciudad
de los Reyes del Perú en veinte y tres de Ag.^o de mil setecientos ochenta y un años
siendo J.^{os} Andrés de Sandoval es.^{no} de Mag.^o y J.^{te} del R.^o Cavildo
Joré de Villafuerte y Justo Mendoza Receptores del numero de
esta R.^a Aud.^a

Pedro Lumbregas
no. de J.^o y J.^o

Fue dada Otorgada la fianza de la ley de Toledo que se
prebiene en la Sentencia de la buelta por D.ⁿ Manuel
Galiano, y por ante mí y en mi Pres.^a en 23 de Agosto
de mil setecientos ochenta y un años.

Pedro Lumbregas
J.^o

En 7. de Set.
se entregó.

En virtud de la Sentencia de la buelta se sacaron por ante mí
de la Caja del R.^o Tribunal del Consulado los dos mil p.^{os} que en
ella se refieren una partida se asentó por mí en el libro de
salidas de dicho Real Tribunal, con Carga de pago otorgada an
temi por la acreedora, y se verificó la salida, y entregó
que de la Cant.^a se hizo a dicha acreedora el día siete de Set.
de este presente año de mil setecientos ochenta y un años. Lima y
Septiembre siete de mil setecientos ochenta y un años.

Lumbregas
J.^o



Un real

SELLO TERCERO, VNUM
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

D^a Jacoba Palenque Viuda y Albacea de Dⁿ. Fran^{co}.
Manuel de Mixanda en los Autos executivos con Dⁿ.
Joseph de Escobar como Albacea y heredero de Dⁿ.
Bernardo de Escobar su Padre por cantidad de pesos y de
mas deducido D^{go}. quer^m se ha servido pronunciar en
esta causa sentencia se trane y remate por la cantidad
de dos mil p^s. con mas su decima y conitas y para que
conste la importancia legitima de uno y otro

Am^o pido y suplico se sirva mandar que estos Autos se
pasen al Jefe de la Real para que aprecie las costas
procesales y fecho estimando v^m. las personales li
brar para el pago de uno y otro el mandamiento co
rrespondiente estando ya verificado el cobro de la
Cantidad principal por ser así de Justicia &c.

D^a Jacoba Palenque

Pareme
Remire

Pareyo y firmo el Jefe de Arriba el S. Don Gaspar Re
mirez de Laredo Abogado de esta R^a. Aud^a. y Alcald
Ordinario de esta Ciu. y su jurisdiccion por su lugar. en
los Reyes del Peru en quince de sept. de mil y setecientos
ochenta y un años =

Dado de un b^o de
es. 28 de sept. de mil y setecientos



SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

En Exe^{cu} de lo prevenido en el Auto antes. T^{re} las Cortes
Causadas en los Autos seguidos p^a D^{ña} Jacoba Palengue contra D^{ño}
Jofe de Cicobar, como Alvaraca, y Heredero de D^{ño} Bernardo de Cicobar
por Cantidad de q^{ta} en la forma sig^{te}

Por cinco firmas del V. Alcalde a un Real cada una	000,9
Por dos Decretos adon ^{te} y cada uno	000,4
Por dos Autos a seis ^{te} y cada uno	001,4
Por un Mandamiento	000,6
Por un Testim ^o en f ^o 3 y papel sellado	003,7
Por un Requerim ^{to} y embargo con es ^{te} y then ^{te} de Alg ^o Mayor	004
Por la Decima de los dormit ^{os} q ^{ta} de la deuda	04,2
Por una Sentencia	001,4
Por la fianza de la ley de Toledo, y Val ^{or} de su otorgam ^{to}	003
Por una Citaj ^{on} un peso	001
Por una Diligencia que se hizo p ^a la entrega de la Cantidad deportada, y Carta de pago que otorgo la Archidona	001,4
Por f ^o de papel del Sello ^o gastado en estos Autos	000,7
Por el Auto, y Mand ^o de pago de estas Cortes, y Diligenc ^{as} q ^{ta} se han de hacer	03
	062,1
	3,1

Montan las referidas Cortes sesenta y dos q^{ta} de reales. 065,2
y aumentados tres p^a un Real de los derechos de esta tasa
don a Tason de 5 p^{os} 00 importa sesenta y cinco q^{ta} de reales
Lima y Sep^r 12 de 1781.

Mig. de Prochena

Aprecio las Personales en 20 p^{os} de avarro xx.
lo que se agravan a Vapori y tres p^{os} de xx.
de una tasacion rebasando lo 22 p^{os} de la Pen^a
ma por no haberla, ni deberia pagar

Proveyo y firmo el Sr. de Suo el S.^{to} Obispo de
Campo Don Gaspar Remirez de Laredo Abogado de
essa R.^a Aud.^a y Alcalde Ord.^o deessa Ciu.^d y su Nuncio
dicion por su elia. en los Reyes del Rey en vein
te y seis de Septiembre de mil y ochenta y una.

Deo Sombrenas
no. 28. 3. 7. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 8

13